



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: MUERTE PRESUNTIVA
RAD: No.2021-00115-00

Valledupar, Cesar, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha once (11) de mayo del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.-

El actor dentro del término de ley no subsanó correctamente la presente demanda ya que no aportó la prueba que demuestre la calidad de compañera permanente de la señora SAENZ ROMERO en los términos de la Ley 54 de 1990, dicha unión debe probarse con el acta de conciliación, con la escritura pública respectiva o sentencia judicial; artículos 84 y 85 del C.G.P.

Razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca1a39b430662e289ec9484566a0f4d3ac4ca8868c9401af7877f
264cfee33cb**

Documento generado en 15/07/2021 05:21:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**